ESCRITURA NUMERO: 3513

CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE

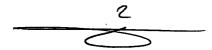
COMERCIALIZADORA ECOVIHGA CIA.

LTDA.

CUANTIA \$5.000,00 USA

CONSTITUCION.- En la ciudad de Cuenca, Provincia del de octubre Azuay, República del Ecuador, a veinte y cinco del dos mil uno, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo. Notario Público Segundo, de este cantón, comparecen los señores Henry David Kavilanes Berrezueta, divorciado, Marcia Edid Gavilanes Miriam Elizabeth Berrezueta y Gavilanes Berrezueta, casados, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales que elevan a escritura previos, manifiestan contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase En de la compañía constitución incorporar una de "COMERCIALIZADORA ECOVIHGA CIA. LTDA., que se otorga de acuerdo a las siguientes claúsulas: PRIMERA.- Comparecienes.-A la celebración de la presente escritura pública comparecen los señores Henry David Gavilanes Berrezueta, divorciado: Marcia Edid Gavilanes Elizabeth Berrezueta ų. Miriam Gavilanes Berrezueta, casados; todos ecuatorianos, domiciliados ciudad y personas con plena capacidad legal para constitución.-Contrato de contratar.-SEGUNDA: comparecientes expresan que es su voluntad constituír, como en

efecto constituyen, por el presente contrato, una compañía de responsabilidad limitada, para el ejercicio del comercio social que posteriormente se conformidad con el objeto expresará, sujeta a las leyes ecuatorianas, reglamentos y a los Estatutos: TERCERA.- ESTATUTOS siguientes COMPAÑIA denominada -COMERCIALIZADORA **ECOVINGA** SECCION PRIMERA.- Denominación.- Objeto .-CIA. LTDA.".-Nacionalidad.- Plazo de Duración.- Domicilio.- ARTICULO UNO: La Compañía "COMERCIALIZADORA ECOVIHGA CIA. LTDA.", es una sociedad de responsabilidad limitada que, en sus procedimientos, se sujetará a las leyes ecuatorianas y, en especial, a la Ley de Compañías, al Código de Comercio y a las normas estatutarias que se expresan a continuación: ARTICULO DOS: La compañía tiene a la comercialización de por objeto principal el dedicarse materiales para la construcción y más productos afines, así como a su distribución ya directamente o ya establecido distribuciones, agencias o sucursales en el país.- Para el cumplimiento de fines sociales, podrá aceptar representaciones agencias concesiones.- Para el desarrollo de su objeto social podrá realizar todos los actos que le faculte la ley y que directamente ARTICULO TRES.- La social.relacionen con su objeto compañía es de nacionalidad ecuatoriana y, por consiguiente, se sujetará a las Leyes Ecuatorianas.- ARTICULO CUATRO.-Compañía tendrá un plazo de duración de veinte y cinco años contados desde la fecha de inscripción del presente contrato Mercantil.- Este plazo podrá ampliarse o en el Registro disminuirse por resolución de la Junta General de Socios y de acuerdo a las normas legales pertinentes.- ARTICULO CINCO.- El



domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecerse sucursales agencias cualquier lugar del país, observando las disposiciones correspondientes.- SECCION SEGUNDA.- Capital Social.- Libro de Aportaciones.- Transferencias.-ARTICULO SEIS.- El capital social de la compañía es el de cinco mil dólares de Estados Unidos de América, dividos en cinco mil participaciones iguales e indivisibles del valor de un dólar cada una.- ARTICULO SIETE: El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Junta General y los socios tendrán derecho preferente suscribirlo en proporción a sus participaciones, a no ser que la Junta General acordare lo contrario, y, en tal caso, se estará a las resoluciones que al efecto adopte:- igual preferencia la tendrá para el caso de cesión o transferencia de participaciones sociales.- ARTICULO OCHO: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación firmado por el Presidente y Gerente General, en el que se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aportación le corresponde.- ARTICULO NUEVE: Las participaciones sociales son indivisibles pero pueden ser transmitidas por herencia y transferidas por acto entre vivos en beneficio de otro u otros de los socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- La cesión se hará por escritura pública y observando los requisitos determinados por la Ley de Compañías.- ARTICULO DIEZ.- La compañía abrirá y llevará un Libro de Aportaciones y Socios en el que se inscribirán los certificados de aportación con la indicación del socio tenedor de las mismas, así como también las transferencias que se

realicen.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la firma del representante legal de la compañía, siempre que se hayan observado los requisitos legales consiguientes.- SECCION TERCERA: Socios.- Derechos y Obligaciones.-ARTICULO ONCE.- Los socios gozarán de los derechos que la Leu de Compañías les confiere y, además, lo que los socios establecieren en lo referente a la administración, previa resolución de la Junta General, siempre que no se oponga a las disposciones legales.- ARTICULO DOCE: Los socios tendrán las obligaciones determinadas por la Ley de Compañías, y además las siguientes: pagar a la Compañía la participación suscrita; cumplir los deberes que le impusiere los estatutos sociales, abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración.- ARTICULO TRECE: Los socios responderán por las obligaciones de la Compañía hasta el monto de sus participaciones sociales.-SECCION CUARTA. - Dirección y administración.- ARTICULO CATORCE: La Compañía estará dirigida y administrada por la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO QUINCE: La Junta General de Socios integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la Compañía -ARTICULO DIEZ Y SEIS: Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en la ciudad de Cuenca previa convocatoria del Presidente o en su falta del Gerente General.- Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, durante los tres primeros meses del año; y, las segundas cuantas veces lo convoque el Presidente, o en su caso el Gerente General.-La Junta General de socios podrá constituirse, para deliberar en

primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social, se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria.- Las convocatorias a Junta General se realizarán mediante comunicación escrita a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos, al día de la sesión.- ARTICULO DIEZ Y SIETE. - Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para efectos de votación por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto.- ARTICULO DIEZ Y OCHO.- Los socios podrán constituirse en Junta General en cualquier tiempo o lugar del territorio nacional, sin que mediare convocatoria expresa. siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad, la celebración de la Junta.- Las actas serán suscritas por todos los concurrentes, bajo pena de nulidad.-ARTICULO DIEZ Y NUEVE. - La Junta General sesionará Presidente o por su presidida por el subrrogante.- El Gerente General actuará de Secretario Titular u. a su faita la persona que designe la Junta.- Los socios concurrirán ya personalmente o por medio de sus representantes debidamente acreditados en la forma prevista por la Ley de Compañías.-ARTICULO VEINTE. - La Junta general de socios tiene amplios poderes para resolver todas las cuestiones relativas a las transacciones y negocios sociales, correspondiéndole, normas con el carácter de obligatorias en lo no previsto por la Leu y los presentes estatutos.- Sus atribuciones exclusivas son: a) nombrar y remover al Presidente, Gerente General, y en general, a

todo funcionario cuya designación y remoción no incumba a otro organismo o dignatario; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance anual y los informes que presenten los Administradores a sociales la resolución de los negocios y dictar cerca caso; c) Resolver a cerca de la correspondiente en todo distribución de los beneficios sociales en base de las liquidaciones constantes en el balance anual; d) acordar y aprobar todas las modificaciones al contrato social; e) decidir a cerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de cerca de la fusión, transformación, duración; f) resolver a disolución y liquidación; y, g) ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los estatutos.-ARTICULO VEINTE Y UNO: Las resoluciones de la Junta General tendrán el carácter de obligatorias, salvo el derecho de oposición contemplado por la Ley de Compañías.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Gerente General o las de sus subrrogantes.- ARTICULO VEINTE Y DOS: El Presidente de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Socios por el período de cuatro años y podrá reelegido indefinidamente. Atribuciones y deberes suyos son: a) convocar y presidir las sesiones de Junta general, b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones, c) colaborar con el Gerente General en la dirección comercial y financiera de la Compañía, d) Supervisar la marcha económica de la Compañía, e) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; y, f) tener a su cargo las demás atribuciones y obligaciones que le confieren los estatutos sociales.- ARTICULO VEINTE Y TRES: A falta o

impedimento legal del Presidente o por encargo de este actuará como subrrogante el Gerente General con todos sus deberes y atribuciones.-ARTICULO VEINTE Y CUATRO: El Gerente General, será nombrado por la Junta General de Socios por el período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-ARTICULO VEINTE Y CINCO: El Gerente General tiene capacidad legal para suscribir a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos propios de su giro.- A más de las facultades y deberes que la Leu de Compañías señala para Administradores, en lo que le fueren aplicables, tendrán las siguientes: Dirigir y administrar los negocios sociales y la gestión económica, llevando el movimiento contable bajo su responsabilidad; manejar los fondos, girar y endosar cheques, aceptar y endosar letras de cambio; someter a consideración y aprobación de la Junta General los informes sobre proyectos importantes y actividades llevadas a cabo, balances y estados de cuenta anual: velar por la regularidad y exactitud de las recaudaciones provenientes de contratos, intereses y cobros en general; actuar de Secretario de la Junta General, suscribin conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación, nombrar empleados permanentes u ocasionales; cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Socios.-ARTICULO VEINTE Y SEIS: El Gerente General será el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, por consiguiente, tendrá plena capacidad legal para suscribir por sí solo a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos directamente relacionados con el objeto social.-ARTICULO VEINTE Y SIETE: En caso de falta o impedimento del Gerente

General le subrrogará con todas sus facultades el Presidente de la Compañía.- SECCION QUINTA.- Disolución y liquidación.-ARTICULO VEINTE Y OCHO.- La compañía se disolverá por las establecidas por la Ley de Compañías y mediante causas resolución de la Junta General de socios.- Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- En caso de liquidación de la Compañía, el Gerente General desempeñará las sujetará sus procedimientos a lo funciones de Liquidador y estatuído por la Ley de Compañías.-SECCION SEXTA.-Balance.- Reparto de utilidades.- Fondo de ARTICULO TREINTA.- El ejercicio financiero de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- Dentro de los tres primeros meses del año el Gerente General efectuará el Balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, distribución de beneficios y la memoria la propuesta de explicativa de la situación económica de la Compañía y, conjunamente, lo elevará a conocimiento de la Junta General para su resolución.- ARTICULO TREINTA Y DOS: Una vez aprobado el Balance Anual por la Junta General, hechas las deducciones legales, se repartirán las utilidades líquidas obtenidas, en proporción a las participaciones pagadas, salvo resolución en contrario de la Junta General.- ARTICULO TREINTA Y TRES: las utilidades líquidas anuales, se deducirá el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, además la Junta General podrá la Reserva Voluntaria, destinando para ello constituir porcentaje que tuvieren conveniente. SECCION SEPTIMA: Declaraciones: El capital social de cinco mil dólares de Estados Unidos de América, se halla suscrito y pagado en la siguiente forma: Henry David Gavilanes Berrezueta suscribe mil ochocientos participaciones del valor de un dólar cada una, que totalizan mil ochocientos dólares, que los paga: novecientos dólares de contado, y el saldo lo pagará dentro de un año plazo. Marcia Edid Gavilanes Berrezueta, suscribe mil seiscientas participaciones del valor de un dólar cada una, que totalizan mil seiscientos dólares, que los paga: ochocientos dólares de contado, y el saldo lo pagará dentro de un año plazo; Miriam Elizabeth Gavilanes Berrezueta, suscribe mil seiscientas participaciones del valor de un dólar cada una, que totalizan mil seiscientos dólares, que los paga ochocientos dólares de contado y el saldo lo pagará dentro de un año plazo.

TOTAL SUSCRITO \$5.000,00

TOTAL PAGADO DE CONTADO \$2.500,00

TOTAL ADEUDADO \$2.500,00

Se autoriza al abogado que nos patrocina, para que realice los pertinentes para la aprobación e inscripción presente escritura pública.- Acompaño el certificado bancario de integración del capital de la Compañía.- Dígnese señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este contrato.- f.) doctor Carlos A. Coellar Espinoza.- Abogado.-Matrícula número treinta y siete.- Hasta aguí minuta · inserta.- Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta aprueban en todas sus partes y ratificandose en contenido la dejan elevada a su escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- DOCUMENTO HABILITANTE.-

BANCO DEL AUSTRO.- CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Certificamos que hemos recibido la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES, correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará: "COMERCIALIZADORA ECOVIHGA CIA. LTDA." Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

✓ GAVILANES BERREZUETA HENRY DAVID US\$900,00

✓ GAVILANES BERREZUETA MARCIA EDID US\$800,00

✓ GAVILANES BERREZUETA MIRIAN ELIZABETH US\$800,00

Este depósito de no ser retirado sino después de treinta días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el cuatro por ciento de interés anual, el cual se lo del reembolso, conjuntamente con el capital pagará el día respectivo - El valor correspondiente a este certificado los intereses si es del caso serán puestos a disposición del de la nueva compañía administrador o apoderado designado tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del de administrador o apoderado debidamente nombramiento contrario no llegare a efectuarse la inscrito - Si por el constitución o domiciliación de la compañía , o si desistieren de este propósito, las personas que constan en el certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos, según corresponda.- Cuenca, diez y nueve de octubre del dos mil uno.-



BANCO DEL AUSTRO S.A. Atentamente. (firmas Autorizadas)
(llegibles).- Número cinco tres nueve seis cuatro.- Leída que les
fue la presente escritura integramente a los otorgantes por mi el
Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de
acto.- f.) D. Gavilanes f.) Marcia Gavilanes f.) Mirian Gavilanes f.) R. Vintimilla B. Notario número dos.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta primera copia que firmo y sello en la ciudad de duanca en el mismo día de su celebración.

Dr. Rubin Mintimilla B

Notario 29

Notario 29

Canani Dani

Canani Da

DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañpias de Cuenca, mediante resoslución No. 01-C-DIC-849, de 31 de octubre del 2001. Cuenca, 13 de noviembre del 2001.

Dr. Rubén Wintimilla B Notario 29 ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 01-C-DIC-849 del señor Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil uno, bajo el No. 690 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía COMERCIALIZADORA ECOVIHGA CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, públicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 5.281. CUENCA, A

DIECISEIS DE

NOVIEMBRE

DEL.

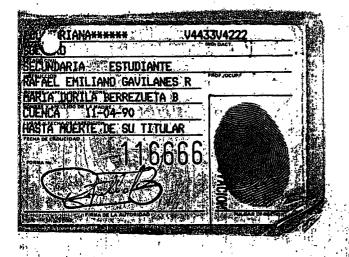
DOS MIL UNO.- EL

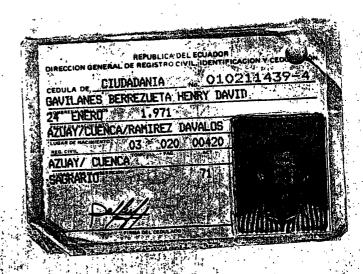
REGISTRADOR.

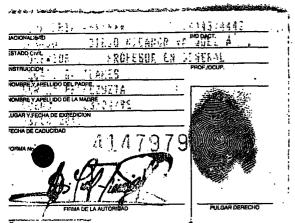
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCEI REGISTRADUR MERCANTA

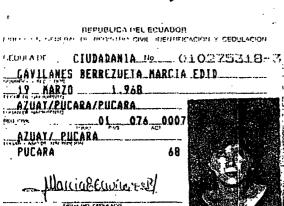
DEF EVILLA MERCAL

The second of the A









- :						
-	REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION					
1		CTUBARANTA No.	-0.1	314 342		
1	NOMBRES Y APELLIO	ES BERREZUETA N	1-10:	<u> </u>	<u> </u>	
	FECHA DE NACIMIEN	PULHCA/SACRARIO	<u> </u>			
, 100	LUGAR DE NACIMIEN REG. CIVIL		(3 <u>5</u> 48 cr.			
	LUGAR Y AND DE IN	CRIPCION	65			
	. 1	A				
	THE		awe	100		
	V	FIRMA DEL CEDULADO				

ECUAT	ORIANALELLE	V4333V4442
CASAD	O SILVIO LEONARI	
	DARIA QUEHACER I	
RAFAE		
HARIA		L 100 (15)
- THE ALL	A11/07/98	-
FEBRUARY FACILITY		-
FORMA No	3.0075	41
		P
ı ·		
		13
	LIUNIY CE CY MICALOYD	PLA GAN DERN CHO

